Trabajo

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2025

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: JUAN BAUDILIO SIMBAQUEBA VARGAS
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

DE: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta Concepto Reporte sobre Uso No Autorizado de la Imagen Institucional

Respetado Juan Baudilio,

En atención al asunto, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo"*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos.

En tal sentido, se procede a emitir concepto desde el punto de vista jurídico con carácter orientador, en los siguientes términos:

De lo analizado.

Mediante Reporte sobre Uso No Autorizado de la Imagen Institucional del Ministerio del Trabajo en los Dominios centrosdeentrenamiento.co y centrosdeentrenamiento.com, se documenta y analiza el uso no autorizado de elementos institucionales por dichos sitios web, recomendando la evaluación de las acciones correspondientes.

Marco Normativo.

La Ley 23 de 1982[1] hace referencia a la fijación como *"la incorporación de imágenes y/o sonidos sobre una base material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación"* (art. 8, lit. T), otorgando protección al autor sin que se requiera registro alguno (art. 9) y

[1] Sobre derechos de autor.

reconociéndole el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la fijación y utilización pública de la obra (art. 76, lit. C y D, num. 4).

Así mismo, la referida norma en su artículo 232 dispone que incurrirá en prisión y multa quien, entre otros actos, utilice o realice la fijación de una obra sin autorización de su titular.

Por último, los artículos 237 y 238 *ibidem* establecen que los procesos derivados de dichas infracciones serán de conocimiento de las autoridades penales y que la acción civil puede ejercerse dentro del respectivo proceso penal.

De su parte, el artículo 426 de la Ley 599 de 2000[2] consagra una pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y una multa de tres (3) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para quien con fines ilícitos utilice distintivos de una persona jurídica.

Del caso concreto.

Con base en el marco normativo expuesto, desde el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Asuntos Normativos de la Oficina Asesora Jurídica se considera pertinente que el caso sea analizado por el GIT de Defensa Judicial, para que en ejercicio de sus funciones adelante las acciones jurídicas que estime pertinentes.

En los anteriores términos se da respuesta al asunto, en aplicación del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

CAMILA ANDREA BOHORQUEZ RUEDA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Con copia: GIT Defensa Judicial

[2] Por la cual se expide el Código Penal.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Juan Manuel Ruiz Guillermo	Contratista GIT Asuntos Normativos OAJ	
Revisado por:	Daniel Mauricio Quiceno Arcila	Asesor OAJ	
Aprobado por:	Camila Bohórquez Rueda	Jefe OAJ	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			